

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000253 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 del 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 000840 del 02 de Febrero de 2016, el señor Ricardo Botero Ruiz, en su calidad de Representante Legal de la empresa SULFACOL S.A.S. solicita ante esta Autoridad Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto de montaje y operación de una planta de producción de solución de sulfato de manganeso y producción de un mejorador de suelos a partir de los insolubles del proceso de producción de solución sulfato de manganeso (Mnso4) para lo cual anexo la siguiente información y/o Documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, en donde se identifica:
 - Datos del Solicitante.
 - Datos del predio.
 - Información del Proyecto que Origina la Emisión.
 - Fuente de Emisión.
- Descripción del proceso de producción de solución de Sulfato de Manganeso.
- Informe de Modelo de Dispersión.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor Ricardo Botero Ruiz, Representante Legal de la empresa.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por el Municipio de Soledad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SULFACOL S.A.S. 900409092-1 con fecha de expedición, 08 de Enero de 2016, por la Cámara de Comercio de Medellín

Que revisados los documentos acorde con lo necesario para acceder al permiso de emisiones atmosféricas (Artículo 2.2.5.1.7.4., del Decreto 1076 de 2015), se indica que la empresa SULFACOL S.A.S., cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Auto No. 20 del 22 de Febrero de 2016 “Por el cual se inicia el trámite de otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa SULFACOL S.A.S., NIT: 900372684-8 planta de Sabanagrande– Atlántico.”

Que consecuentemente con lo anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección Técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 04 de Marzo del 2016, a la empresa en comento, y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas, concluyendo en el Informe Técnico N° 000169 del 16 de Marzo de 2016, del mismo, se rescatan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa SULFACOL S.A.S. se encuentra operando en completa normalidad, realizando su actividad de producción de Sulfato de Manganeso (MnSO₄).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa SULFACOL S.A.S. tiene como actividad la producción de Sulfato de Manganeso (MnSO₄). Para ello cuenta con un Big Bag de tonelada y media (almacenamiento de materias primas), dos reactores con capacidad de 7m³, dos tanques de neutralización con capacidad de 14m³, filtros prensa de placas horizontales y finalmente almacenada en tanques de 20m³.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000253 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Las materias primas usadas en el proceso productivo de la empresa son: Agua, ácido Sulfúrico, mineral de Manganeseo - miel de Manganeseo, miel de purga (melaza), Cal apagada y carbón activado.

Las emisiones son generadas en los reactores, producto de las reacciones que allí ocurran. Se cuenta con un extractor que conduce hasta un lavador Venturi usado como sistema de control de emisiones.

Durante la visita se pudo observar que el área donde se encuentran ubicado los reactores, tanques de neutralización y tanques de almacenamiento cuentan con diques de contención como control de derrames. La empresa necesita implementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

La actividad productiva realizada por la empresa es en seco, por tanto no se generará vertimiento alguno. Durante la visita no se observaron factores que representen riesgos para el medio ambiente y la salud humana.

CONCLUSIONES

La empresa SULFACOL S.A.S. envió dentro de la documentación el proceso productivo, las materias primas dentro del proceso, sistema de control de emisiones atmosféricas, Plan de Contingencia de estos y el modelo de dispersión de contaminantes. De acuerdo a la visita realizada se pudo establecer que lo plasmado en la documentación correspondiera con lo observado en campo.

El Plan de Contingencias presentado por la empresa SULFACOL S.A.S., se establecen las medidas correspondientes para cualquier evento adverso en el que se vea involucrado el Sistema de control (lavador Venturi). De acuerdo a las isopletas de la dispersión de los contaminantes, se establece que las concentraciones se encuentran muy por debajo de los límites máximos permisibles, el modelo presenta un área de influencia en la población muy baja.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece **De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles yen las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. = 000253 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece “El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem determina, Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, a la letra dice:” Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **1-000253** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representen para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir lo lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que la modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias de municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000253 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa SULFACOL S.A.S., se entiende como usuario de Alto Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas (Alto impacto)	\$16.702.218,60

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa SULFACOL S.A.S., con Nit 900.372.684 – 8., generadas producto de la extracción de los vapores de las reacciones químicas que se presenten en los dos (2) reactores de la empresa, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo Botero Ruiz. Identificado con C.c. 10.259.517 de Manizales

PARAGRAFO: El permiso se Otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales por parte de la empresa SULFACOL S.A.S.:

- Deberá monitorear el punto de descarga (chimenea) y cumplir con los estándares de emisiones admisibles de contaminantes para actividades industriales establecidos por la Resolución 909 de 2008.
- Deberá determinar la frecuencia de monitoreo para la fuente fija existente para los siguientes contaminantes: Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂) y Neblina ácida o trióxido de Azufre expresado como H₂SO₄, a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generadas por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 000253 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

- Deberá realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosférica para la fuente fija y para cada uno de los contaminantes de acuerdo a la frecuencia de monitoreo determinada en el UCA.
- Deberá Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización del monitoreo de emisiones atmosférica, a fin que sea asignado un funcionario de la Corporación para la verificación de la toma de muestra. El estudio isocinético deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Presentar el respectivo informe a la autoridad ambiental con los resultados del estudio isocinético de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realice.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control presentado por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008. La empresa SULFACOL S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a dicho Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, hace parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental

ARTICULO CUARTO: La empresa SULFACOL S.A.S., deberá presentar a la Corporación en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por la Corporación establecidos en la Resolución 524 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa SULFACOL S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, "*Obligaciones del Generador*" incluido en la parte motiva de este Acto Administrativo .

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N°0000169 del 16 de Marzo de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa SULFACOL S.A.S., con Nit 900.372.684 – 8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa SULFACOL S.A.S., con Nit 900.372.684 – 8, debe cancelar la suma correspondiente a DIECISÉIS MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS, CON SESENTA CENTAVOS. (\$16.702.218,60 M/L), por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000253** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SULFACOL S.A.S., NIT: 900.372.684 – 8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por Abrir.

C.T. Nº169 16 /03/16

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narvárez. (Contratista)

Revisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez. (Profesional Especializado) (E).

VºB: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).